

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Agosto de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel de J. Galván.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, Miguel Febles.

Núm. 4319.—DECRETO del P. E. que crea el cuerpo de Consejeros de Fomento y Obras Públicas.—G. O. Núm. 1507 del 22 de Agosto 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la impulsión del interés social hacia fines de inmediato progreso, es, en las actuales circunstancias, la única insignia con que el patriotismo aconseja imprimirle homogeneidad al sentimiento público, y la única alta obra política que fusiona todas las nobles aspiraciones populares;

Por cuanto para realizarla con acierto, conviene instituir un Cuerpo de Consejeros que asistan á la Secretaría de Fomento y Obras Públicas en el estudio y la elección de los elementos de propaganda y de los medios de acción que fueren necesarios al alcance de aquellos fines;

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y acogiendo la iniciativa del de Fomento y Obras Públicas,

DECRETA:

Artículo 1º Instituir el servicio honorífico de un Cuerpo de Consejeros de Fomento y Obras Públicas, cometiéndole las funciones consultivas que le fueren señaladas en el Reglamento particular de su institución.

Artículo 2º Designar, para la formación del Cuerpo de Con-

sejeros antedicho, a los señores: Licenciado Don Emiliano Tejera, General Don Casimiro N. de Moya, Licenciado Don Federico Henríquez y Carvajal, Doctor Don Salvador Gautier, Don José Ramón Abad, Licenciado Don Fermín Goussard, Don Jaime Mota, Licenciado Don Enrique Henríquez,—Consultor Jurídico,—Licenciado Don Francisco J. Peynado—Consultor Jurídico—y Licenciado Don Andrés Gómez y Pintado, Ingeniero, Consultor Técnico.

Artículo 3º El cargo honorífico de Consejero de Fomento y Obras Públicas es compatible con cualquiera otra función pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Agosto de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas,—
José D. Pichardo Et.

Núm. 4320.—DECRETO del C. N. que autoriza la contratación de un empréstito de \$120.000.—G. O. Núm. 1509 del 5 de Setiembre 1903.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,

*A iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres
discusiones constitucionales.*

Vista la comunicación del Ministro de Hacienda y Comercio, de fecha 26 del mes próximo pasado, mediante la cual á nombre del Poder Ejecutivo, pide se le autorice á contratar un empréstito de ciento veinte mil pesos oro americanos (\$120.000), con el interés convencional más módico posible, amortizable con el impuesto de guerra 50 centavos oro que grava cada quintal de cacao que se exporte por los puertos de la República;

Considerando: que es de utilidad pública la contratación de dicho empréstito, puesto que actualmente sufren las atenciones del servicio público, por falta de los recursos necesarios para llenar las más imprescindibles necesidades;